



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2021-00103-00
Proceso	VERBAL -Responsabilidad civil
Demandante	JUAN FELIPE TORO DELGADO
Demandado	RUBÉN DARÍO PARDO ACUÑA Y OTROS
Providencia	2021-S
Asunto	Considera notificado a demandado, ordena remitir copia del expediente.

1-. A través correo electrónico, el 24 de septiembre de 2021 fue allegado poder general conferido a través de escritura pública número 984 del 26 de mayo de 2021 otorgada en la Notaría Décima de Bogotá por JAVIER RAMÍREZ GARZÓN como representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES al representante legal de la firma JUAN CAMILO ARANGO RÍOS ABOGADOS S.A.S.¹, teniendo que figura como representante legal de esa empresa JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.332.852. Este último presentó memorial presentando los documentos mencionados y solicitando se le remita copia del expediente digital del proceso.

Al respecto, el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. dispone:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

En consecuencia, se reconocerá personería para actuar al abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS según el poder a él conferido, considerando entonces notificado a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES desde el día 24 de septiembre de 2021, por secretaría se garantizará acceso al expediente digital del proceso.

2-. El demandante allega memorial solicitando tener como correo electrónico de notificación del señor Rubén Darío Pardo Acuña la dirección rubenpardo927@gmail.com, toda vez que se cometió un error frente a uno de los caracteres del correo electrónico indicado en la demanda.

¹ PDF 08



El demandante, deberá realizar las actuaciones necesarias tendientes a notificar el auto que libró mandamiento de pago al demandado en la dirección electrónica rubenpardo927@gmail.com, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, teniendo presente que deberá cumplir con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020 a fin de constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7598327b29c44697052c11d8dc81599f156e428360b3c76bc88e5f9cad25e9f

Documento generado en 24/09/2021 03:34:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**